



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/139/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/139/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00145321**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de marzo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/139/2021**; se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito en formato libre, que permita comprobar con los datos que informen, o acrediten con su dicho sobre las dependencias correspondientes, de los 3 comisionados que integran el pleno del instituto lo siguiente:

1.-Como parte de conocer la experiencia dentro de la administración pública, digan en que dependencias han laborado, que periodo ejercido, cargo desempeñado y experiencia en el ramo, para calificar si cuentan o no con un perfil curricular que acredite su ahora desempeño dentro de esa dependencia administrativa.

2.- Requiero el nombre actual de las dependencias en caso de que hayan cambiado de nombre, en las que laboraron con la finalidad de pedir antecedentes laborales dentro de las dependencias que llegaran a reportar.

3.-Específicamente dependencias que las regule el derecho administrativo, no judicial, ni actividades de abogado postulante.

Lo anterior, derivado a que de manera reiterada la comisionada Gómez Castañeda hace referencia públicamente a los perfiles calificados o destacados que trabajan o aspiran para trabajar en la administración pública y es necesario comprobar que cuenta con el perfil y experiencia dentro de la administración pública que le permita evaluar perfiles de forma automática cuando todo funcionario inicia desde la experiencia y oportunidades laborales. Y de los dos restantes para saber si su falta de conocimiento en la materia permiten arbitrariedades de la arriba mencionada." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]

Por medio del presente le envío un cordial saludo. En atención a la solicitud de información 00145321 que me fue turnada, remito el presente documento a efectos de contestar lo peticionado. Se aborda de manera general los cuestionamientos plasmados por la parte recurrente.

Para dar respuesta a la presente solicitud de información manifiesto que la información curricular que requiere la solicitud, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente de la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Misma que puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Sin otro particular, quedo atenta al seguimiento correspondiente y solicito se tenga por contestada la solicitud de información que nos ocupa.

1.-Como parte de conocer la experiencia dentro de la administración pública, digan en que dependencias han laborado, qué periodo ejercido, cargo desempeñado y experiencia en el ramo, para calificar si cuentan o no con un perfil curricular que acredite su ahora desempeño dentro de esa dependencia administrativa.

Dentro de mi curriculum encuentra mi experiencia laboral, durante los 15 años que me he desempeñado en el sector público:
<http://www.itaipbc.org.mx/files/curriculums/CV%20Vitae%20%20Luc%C3%ADa%20Ariana.pdf>

2.- Requiero el nombre actual de las dependencias en caso de que hayan cambiado de nombre, en las que laboraron con la finalidad de pedir antecedentes laborales dentro de las dependencias que llegaran a reportar.

Ninguna de las dependencias en las que he laborado, ha cambiado su nombre, a excepción de que desapareció la Unidad Anticorrupción de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana.

De acuerdo al criterio 03-17 emanado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que el sujeto obligado deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información del escrito referido, es una obligación común de transparencia establecido en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; como a continuación se transcribe:

“Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace llegar la liga electrónica donde podrá consultar la información referente a información curricular del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

[...]
” (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“No fue atendida la solicitud de información en su totalidad, con independencia de que no existan respuestas ad hoc. Quiero respuesta a todas mis preguntas.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

{...}

Los comisionados antes mencionados y actuales miembros del pleno, rindieron informe con lo que respecta a su contenido curricular que los califica para ocupar su cargo y por lo tanto esta Unidad de Transparencia, no considera oportuno hacer manifestaciones adicionales

[...].”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente señala en su agravio que el sujeto obligado no otorgó respuesta a todas sus peticiones, en este sentido el sujeto obligado a través del a Unidad de

Transparencia hizo llegar a la persona solicitante el acceso a los currículos de los Comisionados que integran su Pleno a través de la información pública contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia como sigue:

consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Hipervínculo al documento
2021	01/01/2021	31/03/2021	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	LIZA	NAVA	RODRIGUEZ	Licenciatura	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COORDINADOR VERIFICACIÓN	CHRISTIAN JESUS	AGUIAR	BECCERA	Especialización	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	GILBERTO	GONZALEZ	URQUIDEZ	Licenciatura	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COORDINADOR JURIDICO	JIMENA	JIMENEZ	MENA	Licenciatura	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	SECRETARIO EJECUTIVO	ALVARO ANTONIO	ACOSTA	ESCAMILLA	Licenciatura	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COMISIONADO SUPLENTE	JESUS ALBERTO	SANDOVAL	FRANCO	Maestría	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COMISIONADA PROPIETARIA	CINTHYA DENISE	GOMEZ	CASTAÑEDA	Licenciatura	Consulta la información
2021	01/01/2021	31/03/2021	COMISIONADO PRESIDENTE	LUCIA ARIANA	MIRANDA	GOMEZ	Maestría	Consulta la información

De ahí esta ponencia instructora, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a descargar los currículos de los Comisionados Propietarios del sujeto obligado:

DATOS PERSONALES
Estado Civil: Soltera
Lugar de Nacimiento: Tijuana B.C.
Correo Electrónico: lucia.mirandegomez@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA
MAESTRÍA
Gestión y Políticas Públicas (Titulada)
Universidad Iberoamericana
Campus Tijuana
2011-2013
Examen Profesional: Titulada por promedio
Cédula Profesional: 9723453.

LICENCIATURA
Lic. en Derecho (Titulada).
Universidad Autónoma de Baja California
Facultad de Derecho, Campus Tijuana
Generación 2006-2004
Examen Profesional: General 2005
Cédula Profesional: 5288909

Experiencia laboral
Noviembre 2016- 2019
Puesto: Abogado
Unidad de Transparencia
Poder Legislativo del Estado de Baja California.
Jefe Inmediato: Angel Gabriel Lizardi

Abril 2015- Octubre 2016
Puesto: Investigadora
Instituto de Opinión Pública
Poder Legislativo del Estado de Baja California.
Jefe Inmediato: Manuel Real Lizardi

Noviembre 2013- Marzo 2015
Puesto: Directora de Asistencia Social
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California.
Poder Legislativo del Estado de Baja California.
Jefe Inmediato: Ricardo Magaña Mosqueda.

Experiencia profesional
→ **Comisionada Propietaria**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de 2018 a la fecha.
Análisis, control y protección del contenido normativo en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

→ **Encargada de Denuncias Públicas A**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de 2018 a 2019.
Brindar asesoría a las Unidades de Transparencia; formular proyectos de dictamen técnico sobre las observaciones, recomendaciones o requerimientos para el cumplimiento de obligaciones; llevar a cabo verificaciones en los portales de transparencia y en Plataforma Nacional de Transparencia; dictaminar denuncias públicas de presuntas infracciones a la Ley de Transparencia; desarrollo de proyectos de verificación del Instituto y elaboración de lineamientos de verificación de las obligaciones de transparencia y su debido cumplimiento.

→ **Oficial judicial**
Juzgado Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California (2015)
Recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación jurisdiccional; análisis, integración y diseño de estadísticas, proyectos, trámites y notificaciones judiciales o administrativas; llevar a cabo el

FORMACIÓN ACADÉMICA
2007 - 2011
Licenciatura en Derecho
Universidad Autónoma de Baja California
Cédula federal: 5307719
Cédula estatal: 021753-0214
Registro ante el TSJE: 2444
Registro ante el CJF: 182070

EXPERIENCIA PROFESIONAL
→ **Comisionada Propietaria**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de 2018 a la fecha.
Análisis, control y protección del contenido normativo en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

→ **Encargada de Denuncias Públicas A**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de 2018 a 2019.
Brindar asesoría a las Unidades de Transparencia; formular proyectos de dictamen técnico sobre las observaciones, recomendaciones o requerimientos para el cumplimiento de obligaciones; llevar a cabo verificaciones en los portales de transparencia y en Plataforma Nacional de Transparencia; dictaminar denuncias públicas de presuntas infracciones a la Ley de Transparencia; desarrollo de proyectos de verificación del Instituto y elaboración de lineamientos de verificación de las obligaciones de transparencia y su debido cumplimiento.

→ **Oficial judicial**
Juzgado Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California (2015)
Recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación jurisdiccional; análisis, integración y diseño de estadísticas, proyectos, trámites y notificaciones judiciales o administrativas; llevar a cabo el

Del contenido de la documentación puesta a disposición se advierte que el sujeto obligado otorgó:

1. La trayectoria profesional de los integrantes del Pleno del sujeto obligado especificando las dependencias en que laboraron, el periodo ejercido, el cargo desempeñado, así como la experiencia en el ramo correspondiente.
2. En lo que respecta a la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se advierte que las dependencias en las que laboró no cambiaron de nombre con excepción de la Unidad Anticorrupción de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado en relación con el nombre actual de las dependencias en que laboraron los integrantes del Pleno y sobre la segregación de la información solo por dependencias administrativa y no judiciales o de postulación, manifestó que toda la información se encuentra en el currículum y no genera la información tal como la solicita la persona recurrente, con ello se actualiza lo establecido en el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente toda vez que el sujeto obligado respondió de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por el mismo.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00145321**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00145321**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/139/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

